



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0325 -2023-A/MPS

Chimbote, 03 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 04159-2023 seguido por el administrado DANIEL NARCISO VASQUEZ PAZOS, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 1334-2022-GDU-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 019980-2016 de NATHALIA DULONG VILLAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente DANIEL NARCISO VASQUEZ PAZOS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1334-2022-GDU-MPS de fecha 28 de diciembre del 2022 que resolvió: Artículo Primero.- Declárese el Acto Firme contenido en la Resolución de Multa Administrativa N° 0048-2016/MPS-GDU-SGPUyE-DE (05 agosto 2016) que resuelve Imponer la sanción de multa pecuniaria de S/. 395.00 Soles, al haberse incurrido en la infracción con Código C-0-04 “Construcción clandestina en vía pública sin autorización municipal”. Se impone al administrado, la sanción de multa no pecuniaria o complementaria de Demolición y/o Desmontaje de la construcción clandestina de un cerco de material noble sin autorización municipal...Artículo Segundo.- Hágase efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución de Multa Administrativa N° 0048-2016/MPS-GDU-SGPUyE-DE de fecha 05 agosto 2016; e Iníciase el procedimiento de ejecución coactiva, siendo el área encargada, la Oficina de Ejecutoría Coactiva. Artículo Tercero.- Procédase a la demolición de la construcción que se encuentra aún en la vía pública, de un cerco más escalera de acceso al segundo nivel, de propiedad del señor Daniel Narciso Vásquez Pazos, predio ubicado en la Urb. El Trapecio II Etapa, Calle 61, Mz. M', Lote 1 – Chimbote;

Que, el administrado resumidamente fundamenta en su Recurso de Apelación lo siguiente:

- 1) El administrado domicilia en la Urb. El Trapecio II Etapa, Calle 61, Mz. M', Lote 1 del Distrito de Chimbote, el mismo que fue sujeto de un procedimiento administrativo por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, área que le impuso una sanción de multa por construcción clandestina en la vía pública sin autorización municipal. Es el caso que...ya fue cancelado el 19 de junio del 2019 por el monto total de S/. 534.00 Soles, respecto al primer y segundo punto sobre su ejecución mediante el área de Ejecutoría Coactiva DEBE DEJAR SIN EFECTO, por haberse efectuado el pago.
- 2) Respecto al Tercer punto resuelto en la Resolución Gerencial N° 1334-2022-GDU-MPS, sobre la demolición de la construcción del predio ubicado en la Urb. El trapecio II Etapa, Calle 61, Mz. M', Lote 1 del Distrito de Chimbote, hace referencia que es un cerco perimétrico que realizó para dar seguridad a su hogar.
- 3) La Resolución Gerencial N° 1334-2022-GDU-MPS materia de apelación, se basa para proceder a la demolición del predio del apelante, Primero en el Informe Técnico N° 0222-2019-VGVM-SGPUyE-GDU-MPS y luego un Informe Técnico actualizado, en este caso el Informe N° 131-2022-EZP-SGPU-DPU-GDU-MPS de fecha 18-10-2022; sin embargo, ESTE ULTIMO INFORME NO ES UN INFORME TECNICO PERICIAL, sino es un Informe de la misma entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0325

municipal, el mismo que no puede considerarse un Informe medianamente sólido y contundente para proceder a la demolición de la construcción habida, no ha sido elaborado con los parámetros que estipula la Ley, como es:

- Haber sido elaborado y suscrito por un perito en Ingeniería Civil.
- Los Planos de Ubicación de la construcción a demoler
- La memoria descriptiva de la demolición a realizar
- El procedimiento de demolición a utilizar donde se consideren las medidas de seguridad contemplados en la Norma Técnica G.050 del RNE
- La Declaración de Fábrica o de la Edificación con sus respectivos planos
- La Inspección y su Acta de Inspección pertinente

Ninguna de estas figuras se da en el Informe N° 131-2022-EZP-SGPU-DPU-GDU-MPS, motivo por el cual, para la emisión de la Resolución materia de la alzada, no se ha cumplido con las formalidades de Ley.

...la demolición ordenada al área de Ejecución Coactiva, debe ser SUSPENDIDA una vez ingresado este Recurso impugnatorio hasta que el acto administrativo cause estado o en caso sea cuestionado ante el Poder Judicial mediante un proceso Contencioso Administrativo sea el juez el que resuelve en última instancia.

Que, con Informe Legal N° 232-2023-GAJ-MPS de fecha 06 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo lo solicitado indica que, el Art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar...Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición...y otras”;

Que, la Municipalidad Provincial del Santa, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, norma legal que sustenta la aplicación de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0004115 (16 junio 2016) con Código C-0-04 “**Construcción Clandestina en vía pública sin autorización municipal**” (Escalera en la vía pública sin autorización municipal). Hecho constato con muestras fotográficas de Informe N° 1581-2016-AGVL-SGPUyE-GDU-MPS de folios 07 sobre Calificación de Papeleta de Infracción);

Que, en cuanto a lo argumentado en su Recurso impugnativo sobre el último Informe, no es un Informe técnico pericial de hechos constatados mediante Papeleta de Infracción Administrativa de folios 08, se ha elaborado el Informe Técnico N° 2339-2016-AGVL-SGPUyE-GDU-MPS (16 mayo 2016) que obra a folios 35, en el cual se concluye que “Desde el punto de vista técnico, verificado in situ el 16 de mayo del 2016, se constató que el cerco de material noble se construyó sobre vía pública, Informe Técnico emitido con fecha posterior a lo argumentado por el administrado;

Que, de los fundamentos de hecho y derecho que se expone en el Recurso de Apelación por parte del recurrente, se tiene que el administrado niega el hecho constatado por el Inspector Municipal respecto a la Infracción Administrativa tipificada en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0004115 (16 junio 2016) calificada con Informe N° 1581-2016-AGVL-SGPUyE-GDU-MPS (28 junio 2016) de folios 07, limitándose a manifestar que ha cumplido con cancelar la sanción de multa, versión que no tiene sustento técnico, por haberse acreditado que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0325

realizó la construcción de cerco con material noble sobre área de uso público, que es la infracción calificada con la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0004115 de fecha 16 de junio del 2016;

Que, asimismo, se debe precisar que según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas que forman parte de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, la conducta tipificada con el Código C-0-04 se encuentra calificada como no subsanable, lo que implica que su imposición no requiere aviso o notificación previa a la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa, sino aquellas conductas prohibidas que son subsanables como es el caso de construir sin tener la correspondiente Autorización Municipal;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **DANIEL NARCISO VASQUEZ PAZOS**, contra la **Resolución Gerencial N° 1334-2022-GDU-MPS** de fecha 28 de diciembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **DANIEL NARCISO VASQUEZ PAZOS**, contra la **Resolución Gerencial N° 1334-2022-GDU-MPS** de fecha 28 de diciembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR en modo y forma de Ley la presente Resolución al señor **DANIEL NARCISO VASQUEZ PAZOS** y a la señora **NATHALIA DULONG VILLAR**.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la **Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva**, su correspondiente ejecución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDU
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Ing. Luis Fernando Camarero Alor
ALCALDE